



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1372-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 26 de noviembre del 2024.

**VISTO:** La Orden de Servicio N°2009-2024, de fecha 10 de octubre del 2024; Informe N°64-2024-MDCH-SGIDT-UEMOP/CC-MFVC/RO, de fecha 05 de octubre del 2024; Informe N°131-2024-CRMO-IO/MDCH-OSLI, de fecha 07 de noviembre del 2024; Informe N°2649-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de noviembre del 2024; Informe N°958-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 08 de noviembre del 2024; Informe Técnico Legal N°0218-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 13 de noviembre del 2024; Informe N°1596-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 14 de noviembre del 2024; Informe N°1730-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de noviembre del 2024; Informe Legal N°1497-2024-MDCH-OGA/JC-A, de fecha 25 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la solicitud de suspensión de plazo de la Orden de Servicio N°2009, de fecha 10 de octubre del 2024, la misma que fue remitida al área usuaria para su pronunciamiento, y puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilico, identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, mediante Orden de Servicio N° 2009-2024, de fecha 10 de octubre del 2024, se formaliza el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE para la actividad de "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SUYTUYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURÍMAC", con el contratista J&J CONSULTORES Y SERVICIOS E.I.R.L, con RUC N°20612666891, por el importe de S/.13,500.00 (Trece mil quinientos con 00/100 soles), con forma de pago único, con plazo de ejecución del servicio de quince (15) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Ahora bien, el expediente de contratación, se efectuó bajo las disposiciones establecidas en la Directiva N°001-2023-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO°. En ese sentido, el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la directiva ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo y/o suspensión de plazo de ejecución contractual.

Siendo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.9 de la DIRECTIVA N°001-2023-MDCH, respecto a la Suspensión de Plazo contractual:

- Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarias para viabilizar la suspensión.
- Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión para el procedimiento se deberá suscribir acta de suspensión



de plazo contractual la cual deberá estar suscrita por el área usuaria (residente e inspector caso obras) y Oficina General de Administración.

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo Contractual, de fecha 31 de octubre del 2024, se realiza el acta de mutuo acuerdo debidamente suscrito por las partes con presencia de la Oficina General de Administración, Residente de Actividad y el contratista; quienes llegan a un mutuo acuerdo de suspensión el plazo contractual de la orden de servicio N°2009.

Que, mediante Informe N°64-2024-MDCH-SGIDT-UEMOP/CC-MFVC/RO, de fecha 05 de octubre del 2024, el Ing. Maruxia Valenzuela Ccahuana, Residente de la Actividad, remite suspensión temporal de plazo de ejecución de orden de servicio N°2009 y manifiesta: "(...), solicitarle se suspenda el plazo de entrega de la ejecución de la Orden de Servicio N°2009 que corresponde a la Instalación de Geomembrana de HDPE, para la actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SUYTUYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC" con meta N°231 ya que aún no se ha podido culminar con los servicios por la siguiente razón (el pedido N°2875 con orden N°2036 denominado ADQUISICION DE ACCESORIOS DE HDPE Y PVC el proveedor COMPANY FIRS PERU S.A.C. desistió de dicha compra) hecho que atraso en cadena el plazo de ejecución de los servicios (INSTALACION DE TUBERIAS Y CONEXIONES COMO TAMBIEN INSTALACION DE GEOMEMBRANA DE HDPE) (...)".

Que, mediante Informe N°131-2024-CRMO-IO/MDCH-OSLI, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Ing. Cristian Raúl Molina Ore, Inspector de Obra, remite opinión favorable a solicitud de suspensión de plazo contractual; y concluye: "(...), esta inspectoría emite su OPINION FAVORABLE a la solicitud de suspensión de Plazo Contractual de la Orden de Servicio N°2009, correspondiente al SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE; y se suscribe el acta de mutuo acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual, a partir del 31 de octubre del 2024 hasta su notificación previo acuerdo con la residencia y/o hasta que se culmine con los trabajos previos a la instalación de la geomembrana HDPE".

Que, mediante Informe N°2649-2024BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Ing. Benedicto Taipe Suarez, Jefe(e) de la Oficina de supervisión y Liquidación de Inversiones, remito opinión favorable a solicitud de suspensión de plazo contractual y manifiesta: "(...), OPINION FAVORABLE a la solicitud de suspensión de plazo contractual de la orden de servicio N°2009, correspondiente al servicio de suministro e instalación de geomembrana HDPE; para la actividad de mantenimiento "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SUYTUYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC".

Que, mediante Informe N°958-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 08 de noviembre del 2024; el Ing. Edwin Luque Huanca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remito opinión favorable a solicitud de suspensión de plazo contractual; y manifiesta: "(...), OPINION FAVORABLE a solicitud de suspensión de plazo contractual del Orden de Servicio N°2009, correspondiente al servicio, suministro e instalación de geomembrana HDPE, para la actividad denominado "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SUYTUYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC", meta 231".

Que, mediante Informe N°1596-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Cpc. Juan Rojas Maytan, Jefe de la Oficina de Logística y almacén, remite suspensión de plazo de ejecución contractual, en atención al documento en referencia Informe Técnico Legal N°0218-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 13 de noviembre del 2024; el Asesor Legal de la Unidad de Logística, remite suspensión de plazo de ejecución contractual, y manifiesta: "(...), se declara procedente la suspensión de plazo de la O/S N°2009-2024, presentada mediante acuerdo por las partes sobre el servicio de suministro e instalación de geomembrana HDPE para la actividad denominada "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SUYTUYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC".

Que, mediante Informe N°1730-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de noviembre del 2024; el Cpc. Alberto Fortunato Garate Rosas, Jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnico de suspensión de plazo de ejecución contractual de la orden de servicio N°2009-2024; y manifiesta: "(...), remite Opinión Técnico Procedente a la solicitud de suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de la Orden de Servicio N°2009-2024; causales no atribuibles a las partes por lo que se suscribió un acuerdo por escrito entre ambas partes puesto que aún falta ejecutar frentes de trabajo necesario antes de realizar el servicio de instalación".

Que, mediante Informe Legal N°1497-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 25 de noviembre del 2024; el Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite informe legal sobre suspensión de plazo de la orden de servicio N°2009-2024, y concluye: "Declarar IMPROCEDENTE la suspensión de plazo de ejecución de la Orden de Servicio N°0002009-2024, según establece el literal b) del sub numeral 6.9, de la Directiva N°001-2023-MDCH, "Contrataciones de bienes y servicios por montos iguales menores a ocho (08) UITs" de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, respecto del servicio de suministro e instalación de geomembrana HDPE para la actividad "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SUYTUYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC"; asimismo, conforme el sub numeral 6.9, de la Directiva mencionada, se notifique al contratista mediante carta de comunicación".

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutorio correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios,



en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL de la ORDEN DE SERVICIO N°2009-2024, por el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DE HDPE para la actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SUYTUYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURÍMAC", de proveedor J&J CONSULTORES Y SERVICIOS E.I.R.L. con RUC N°20612666891; según establece el literal b) del sub numeral 6.9, de la Directiva N°001-2023-MDCH, "Contrataciones de bienes y servicios por montos iguales menores a ocho (08) UITs"; esto conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER a la Oficina General de Administración NOTIFICAR la presente Resolución al proveedor J&J CONSULTORES Y SERVICIOS E.I.R.L., para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR a la Oficina General de Administración y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el tenor de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – EMITIR, copias del expediente administrativo a secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a las presuntas irregularidades en expediente de Suspensión de plazo de la Orden de Servicio N°2009-2024.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Wellington Lopez Pilco  
GERENTE MUNICIPAL

G.M  
WLP/vqh  
C.C  
alcalde/a  
OGA  
OSI  
OT.I.S.I.